

PROYECTO DE DECRETO --/2022, DE -- DE -----, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DEL BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 73.1, atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tras su modificación por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en el artículo 6.3 que el Gobierno fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Por su parte, el apartado 4 de este artículo determina que las enseñanzas mínimas requerirán el 60 por ciento de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que no tengan lengua cooficial.

El bachillerato es una etapa educativa que forma parte de la educación secundaria postobligatoria, que comprende dos cursos, sin perjuicio de que en régimen ordinario, se puede estructurar en tres años académicos, y se organiza en materias.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.3 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, la Comunidad Autónoma de Castilla y León debe establecer el currículo de esta etapa.

En el presente decreto se establece, por tanto, la ordenación y el currículo del bachillerato para su aplicación en todos los centros que impartan esta etapa en Castilla y León.

El bachillerato, como enseñanza postobligatoria de la educación secundaria, se conforma con un marcado carácter propedéutico, cuya finalidad, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, es proporcionar al alumnado la formación, madurez intelectual y humana, conocimientos, habilidades y actitudes que le permita desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y competencia. Además, esta etapa deberá permitir al alumnado la

adquisición y logro de las competencias indispensables para el futuro formativo y profesional y capacitarle para el acceso a la educación superior.

Dado que tanto la formación como el desarrollo competencial se producen en interacción con el entorno, en el proceso de concreción y aplicación del currículo establecido en este decreto, los centros educativos deberán incorporar aprendizajes relacionados con el patrimonio natural, artístico y cultural de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y en particular con los de su entorno más próximo.

Los centros educativos deberán responder a las necesidades educativas concretas de su alumnado adoptando las medidas que permitan desarrollar su máximo potencial y que estén orientadas a la consecución de los objetivos de la etapa y el desarrollo de las competencias clave establecidas al término de bachillerato.

Asimismo, la metodología didáctica empleada por el profesorado procurará un rol activo y participativo del alumnado, a través de materiales y recursos variados, mediante las adecuadas organizaciones espaciales y temporales, y que se concretará en el desarrollo y resolución de situaciones de aprendizaje problematizadas. También favorecerá la capacidad del alumnado para aprender por sí mismo, para trabajar en equipo y para aplicar los métodos de la investigación apropiados.

El presente decreto está integrado por treinta y siete artículos, distribuidos en cinco capítulos. Además, incorpora tres disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el Capítulo I, «Disposiciones generales», se establecen el objeto y el ámbito de aplicación, el carácter y organización, la finalidad y los principios generales de la etapa de bachillerato.

En el Capítulo II, dedicado al «Currículo de la etapa», se determina la estructura curricular junto a sus componentes, que se definen y concretan.

En el Capítulo III, y bajo el título de «Organización de la etapa», se estructura el currículo a través de las modalidades, vías y materias de la etapa, dedicándose un artículo a la organización de cada modalidad y, en su caso, vías de la etapa. Además, se especifican aspectos referidos a la impartición de la Lengua y Cultura Gallega y a las enseñanzas de religión. Asimismo, se concretan las condiciones para ofertar las diferentes modalidades y vías, así como para impartir las diferentes materias específicas de modalidad y optativas. También se hace referencia a la organización del bachillerato en tres años académicos y a la distribución del currículo en los horarios de aula.

Igualmente, en este capítulo, se establece la posibilidad de que los centros puedan impartir en lenguas extranjeras o en lenguas cooficiales de otras Comunidades Autónomas el currículo de las materias, además de la impartición de currículos mixtos de enseñanzas del sistema educativo español y de otros sistemas educativos.

En el Capítulo IV, «Evaluación, promoción y titulación», se establece el sentido, carácter y finalidad de la evaluación en el bachillerato, fijando los componentes que la integran en relación al qué y cómo evaluar, cuándo y quién evalúa. Además, se determina la necesidad de evaluar la práctica docente como punto de partida para su mejora. Asimismo, se establecen las condiciones de promoción y de titulación del alumnado y se regula el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y los documentos e informes de evaluación.

Finalmente, el Capítulo V, titulado «Atención individualizada al alumnado», incorpora dos artículos. En el primero, se establece, a partir del reconocimiento de los centros y las aulas como espacios diversos, la necesidad de dar respuesta al derecho del alumnado a una educación inclusiva y de calidad adecuada a sus características y necesidades. El segundo hace referencia al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Las tres disposiciones adicionales se refieren, respectivamente, al calendario de implantación del presente decreto, a la formación, asesoramiento y supervisión de los órganos competentes y a las referencias de género. Las disposiciones transitorias atienden, por este orden, a la aplicabilidad, durante el curso 2022-2023, en el segundo curso de bachillerato del currículo de las materias que en él se integran, a la repetición de curso y a la recuperación de materias pendientes del curso anterior. La disposición derogatoria afecta a cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo regulado en este decreto y, por último, las dos disposiciones finales que se refieren, la primera al desarrollo normativo facultando a la consejería competente en materia de educación, y la segunda a la entrada en vigor que se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

En la elaboración de este decreto se han observado los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia exigidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los de coherencia, accesibilidad y responsabilidad, que añade la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los

Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

En la tramitación del procedimiento llevado a cabo para la elaboración del presente decreto se ha recabado dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León de conformidad con el artículo 8.1.a) de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación, **oído/de acuerdo** el Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de – de – de 2022

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El presente decreto tiene por objeto establecer la ordenación y el currículo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.
2. Lo establecido en este decreto será de aplicación en todos los centros educativos de la Comunidad de Castilla y León que impartan las enseñanzas de bachillerato.

Artículo 2. *Ordenación y carácter de la etapa.*

1. La educación secundaria se divide en educación secundaria obligatoria y educación secundaria postobligatoria. El bachillerato, junto a la formación profesional de grado medio, las enseñanzas artísticas profesionales tanto de música y de danza como de artes plásticas y diseño de grado medio y las enseñanzas deportivas de grado medio, constituyen la educación secundaria postobligatoria.
2. La etapa de bachillerato comprende dos cursos, sin perjuicio de que de forma ordinaria se puede organizar en tres años académicos.
3. El bachillerato se desarrolla en cuatro modalidades diferentes y, en su caso, en dos vías, y se organiza de modo flexible en tres tipos de materias.

4. El desarrollo y la organización de esta etapa pretende ofrecer al alumnado una preparación especializada acorde con sus perspectivas e intereses de formación o que le permita la incorporación a la vida activa una vez finalizada la misma.

Artículo 3. Finalidad de la etapa.

Además de la establecida en el artículo 4 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del bachillerato, la finalidad de esta etapa en la Comunidad de Castilla y León es la de contribuir a la identificación y establecimiento de vínculos compartidos por parte del alumnado con la historia y tradiciones propias, con el fin de reconocer, analizar, valorar y difundir su patrimonio artístico, cultural y natural, con una actitud de interés y respeto que contribuya a su investigación, conservación, protección y mejora

Artículo 4. Principios generales de la etapa.

Además de los establecidos en el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el artículo 5 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, los principios generales del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León son los siguientes:

- a) La garantía de igualdad de oportunidades en el acceso y la libre elección de centro educativo por parte del alumnado o, en su caso, las familias.
- b) La cooperación con otras administraciones públicas y establecimientos privados a fin de garantizar una oferta adecuada acorde a las necesidades.
- c) La concepción de los centros que impartan bachillerato como espacios de aprendizaje, socialización, intercambio y encuentro entre el alumnado y los profesionales de la educación.
- d) El bachillerato se constituirá como un proceso educativo evolutivo que desarrollará las distintas dimensiones educativas propias para el alumnado como continuidad de la educación secundaria obligatoria y como experiencia y preparación para la incorporación a estudios superiores y para la inserción laboral.



- e) La consejería competente en materia de educación y los centros educativos favorecerán los mecanismos necesarios de coordinación entre la educación secundaria obligatoria y el bachillerato al objeto de facilitar la transición y continuidad en el proceso educativo del alumnado.

CAPÍTULO II

CURRÍCULO DE LA ETAPA

Artículo 5. Estructura curricular.

1. Partiendo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, la estructura del currículo en la Comunidad de Castilla y León queda definida y contextualizada a partir de los siguientes elementos:

- a) Objetivos de etapa.
- b) Competencias clave.
- c) Competencias específicas.
- d) Mapa de relaciones competenciales.
- e) Criterios de evaluación.
- f) Mapa de relaciones criterios.
- g) Contenidos de materia.
- h) Contenidos de carácter transversal.
- i) Principios pedagógicos.
- j) Principios metodológicos.
- k) Situaciones de Aprendizaje.

2. Tomando como referencia los descriptores operativos que identifican el grado de adquisición de las competencias clave al término del bachillerato, los centros educativos, como parte de su propuesta curricular, complementarán y desarrollarán los criterios de

evaluación y los contenidos establecidos en este decreto adaptándolos a su realidad socioeducativa.

Igualmente, los docentes diseñarán y llevarán a la práctica situaciones de aprendizaje a partir de los principios pedagógicos y metodológicos establecidos en este decreto.

Artículo 6. *Objetivos de la etapa.*

1. La definición de objetivos es la establecida en el artículo 2 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.

2. Además de los objetivos establecidos en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y en el artículo 7 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, los objetivos de bachillerato en la Comunidad de Castilla y León son los siguientes:

- a) Investigar y valorar los aspectos de la cultura, tradiciones y valores de la sociedad de Castilla y León.
- b) Reconocer el patrimonio natural de la Comunidad de Castilla y León como fuente de riqueza y oportunidad de desarrollo para el medio rural, protegiéndolo y mejorándolo, y apreciando su valor y diversidad.
- c) Reconocer y valorar el desarrollo de la cultura científica en la Comunidad de Castilla y León indagando sobre los avances en matemáticas, ciencia, ingeniería y tecnología y su valor en la transformación, mejora y evolución de su sociedad, de manera que fomente la investigación, eficiencia, responsabilidad, cuidado y respeto por el entorno.

Artículo 7. *Competencias clave.*

1. La definición de competencias clave es la establecida en el artículo 2 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.

2. Según el artículo 16 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, las competencias clave son las siguientes:

- a) Competencia en comunicación lingüística. -CCL-
- b) Competencia plurilingüe. -CP-



- c) Competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería. -STEM-
- d) Competencia digital. -CD-
- e) Competencia personal, social y de aprender a aprender. -CPSAA-
- f) Competencia ciudadana. -CC-
- g) Competencia emprendedora. -CE-
- h) Competencia en conciencia y expresión culturales. -CCEC-

3. El nivel de desarrollo de las competencias clave que el alumnado debe lograr al finalizar la etapa de bachillerato se identifica a partir de una serie de descriptores operativos que concretan y contextualizan la adquisición de cada una de estas.

Estos descriptores operativos fundamentan el resto de decisiones curriculares, conectan las competencias clave con las competencias específicas, justifican las decisiones metodológicas de los docentes, fijan el diseño de situaciones de aprendizaje y referencian la evaluación de los aprendizajes del alumnado.

4. Las competencias y los objetivos de la etapa están íntimamente relacionados. Se entiende que el dominio de cada una de ellas contribuye al logro de los objetivos y viceversa.

5. En el anexo I de este decreto se definen cada una de las competencias clave, se identifican sus descriptores operativos y se determina la relación de estos con los objetivos de la etapa.

Artículo 8. *Competencias específicas, criterios de evaluación y contenidos de cada materia.*

1. La definición de competencias específicas y criterios de evaluación es la establecida en el artículo 2 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.

Las competencias específicas plasman la concreción de los descriptores operativos de las competencias clave para cada una de las materias.

Los criterios de evaluación plasman la referencia de cada materia para valorar el aprendizaje del alumnado y el grado de adquisición de cada competencia específica.

2. A efectos de este decreto y de las normas que lo desarrollen, se entiende por contenidos el conjunto de conocimientos, destrezas y actitudes propios de una materia. Los conocimientos constituyen la dimensión cognitiva de las competencias, las destrezas constituyen la dimensión instrumental y las actitudes constituyen la dimensión actitudinal.

Los contenidos plasman los aprendizajes que son necesarios trabajar con el alumnado en cada materia para que adquieran las competencias específicas.

3. En el anexo III de este decreto se fijan, para cada una de las materias, las competencias específicas, que serán comunes para toda la etapa. Igualmente, se fijan, para cada una de las materias, los criterios de evaluación y los contenidos de cada uno de los cursos.

Artículo 9. *Contenidos de carácter transversal.*

1. En todas las materias de la etapa se trabajarán las Tecnologías de la Información y la Comunicación, y su uso responsable, así como la educación para la convivencia escolar orientada al respeto de la diversidad como fuente de riqueza.

2. Igualmente, desde todas las materias se trabajarán las técnicas y estrategias propias de la oratoria que proporcionen al alumnado confianza en sí mismo, gestión de sus emociones y mejora de sus habilidades sociales. Asimismo, se desarrollarán actividades que fomenten el interés y el hábito de lectura, así como destrezas para una correcta expresión escrita.

3. Los centros educativos fomentarán la prevención y resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, así como los valores que sustentan la libertad, la justicia, la igualdad, la paz, la democracia, la pluralidad, el respeto a los derechos humanos y al Estado de derecho, y el rechazo al terrorismo y a cualquier tipo de violencia.

4. Asimismo, garantizarán la transmisión al alumnado de los valores y oportunidades de la Comunidad de Castilla y León como una opción favorable para su desarrollo personal y profesional.

Artículo 10. *Mapa de relaciones competenciales y mapa de relaciones criterios.*

1. El mapa de relaciones competenciales representa la vinculación de los descriptores operativos con las competencias específicas. Permitirá determinar la contribución de cada materia al desarrollo competencial del alumnado.

2. La vinculación de los descriptores operativos con los criterios de evaluación de cada competencia específica para cada curso vendrá representado por el mapa de relaciones criterios.

El conjunto de mapas de relaciones criterios de las diferentes materias de un mismo curso permitirá al profesorado deducir el grado de consecución y desarrollo de las competencias clave y objetivos previstos para el nivel correspondiente, ayudándole así a tomar decisiones objetivas respecto de la promoción o titulación del alumnado.

3. En el anexo IV de este decreto se recogen los mapas de relaciones competenciales de cada materia de bachillerato.

Artículo 11. *Principios pedagógicos.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, y como concreción de los principios generales establecidos en el artículo 4 de este decreto, se determinan los siguientes principios pedagógicos que identifican el conjunto de normas que deben orientar la vida del centro educativo, al objeto de articular la respuesta más adecuada posible al alumnado de bachillerato:

- a) La respuesta ante las dificultades de aprendizaje identificadas previamente o a las que vayan surgiendo a lo largo de la etapa.
- b) El trabajo en equipo, favoreciendo la coordinación de los diferentes profesionales que desarrollan su labor en el centro.
- c) La continuidad del proceso educativo del alumnado, al objeto de que la transición entre la etapa de educación secundaria obligatoria y la de bachillerato sea positiva.

2. Para la elaboración de la programación docente y de los materiales didácticos se utilizarán modelos abiertos que atiendan a las distintas necesidades del alumnado, bajo

los tres principios en torno a los que se construye la teoría y la práctica del Diseño Universal para el Aprendizaje:

- a) Proporcionar múltiples formas de implicación, al objeto de incentivar y motivar al alumnado en su proceso de aprendizaje.
- b) Proporcionar múltiples formas de representación de la información y del contenido, al objeto de aportar al alumnado un espectro de opciones de acceso real al aprendizaje lo más amplio y variado posible.
- c) Proporcionar múltiples formas de acción y expresión, al objeto de permitir al alumnado interactuar con la información, así como demostrar el aprendizaje realizado, de acuerdo siempre a sus preferencias o capacidades.

Artículo 12. *Principios metodológicos.*

Alineados con los principios pedagógicos, y como concreción de estos, en el anexo II.A de este decreto se fijan los principios metodológicos comunes a toda la etapa. Estos principios orientarán a los docentes en la selección de metodologías que integren estilos, estrategias y técnicas de enseñanza, tipos de agrupamientos y formas de organización del espacio y el tiempo, y recursos y materiales de desarrollo curricular adecuados, a fin de que el diseño y puesta en práctica de las situaciones de aprendizaje permitan al alumnado movilizar los contenidos y alcanzar los aprendizajes esenciales.

Artículo 13. *Situaciones de aprendizaje.*

1. En consonancia con el artículo 2 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, a efectos de este decreto y de las normas que lo desarrollen, se entiende por situación de aprendizaje el conjunto de momentos, circunstancias, disposiciones y escenarios alineados con las competencias clave y con las competencias específicas a ellas vinculadas, que requieren por parte del alumnado la resolución de actividades y tareas secuenciadas a través de la movilización de estrategias y contenidos, y que contribuyen a la adquisición y desarrollo de las competencias.



2. En el anexo II.C de este decreto se determinan orientaciones para su diseño. En todo caso, las situaciones de aprendizaje deberán:

- a) Ser globalizadas; es decir, deberán incluir contenidos pertenecientes a varios bloques.
- b) Ser estimulantes; es decir, deberán tener interés para el alumnado.
- c) Ser significativas; es decir, deberán partir de los conocimientos previos del alumnado en relación con contextos cotidianos de los ámbitos personal, social, educativo y/o profesional.
- d) Ser inclusivas; es decir, deberán garantizar el acceso a las mismas de todo el alumnado, adecuándolas a sus características evolutivas y a sus ritmos y estilos de aprendizaje.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE LA ETAPA

Artículo 14. *Modalidades, vías y materias de bachillerato.*

1. Las modalidades de bachillerato son las siguientes:

- a) Artes.
- b) Ciencias y Tecnología.
- c) General.
- d) Humanidades y Ciencias Sociales.

2. A su vez, la modalidad de Artes se estructura en dos vías:

- a) Artes Plásticas, Imagen y Diseño.
- b) Música y Artes Escénicas.

3. La etapa de bachillerato se organiza en tres tipos de materias:

- a) Materias comunes.
- b) Materias específicas de modalidad.



c) Materias optativas.

4. Los centros deberán informar y orientar a su alumnado con el fin de que la elección de las modalidades, vías y materias sea la más adecuada para sus intereses y su orientación formativa posterior.

Artículo 15. Organización de la modalidad de Ciencias y Tecnología.

1. La organización del primer curso de bachillerato de la modalidad de Ciencias y Tecnología es la siguiente:

a) Todo el alumnado cursará las siguientes materias comunes:

- 1.º Educación Física.
- 2.º Filosofía.
- 3.º Lengua Castellana y Literatura I.
- 4.º Primera Lengua Extranjera I.

b) El alumnado cursará, como materia específica de modalidad, Matemáticas I.

c) Además, el alumnado cursará otras dos materias específicas de modalidad, que elegirá de entre las siguientes:

- 1.º Biología, Geología y Ciencias Ambientales.
- 2.º Dibujo Técnico I.
- 3.º Física y Química.
- 4.º Tecnología e Ingeniería I.

d) El alumnado cursará una materia optativa, que elegirá de entre las siguientes:

- 1.º Anatomía Aplicada.
- 2.º Economía.
- 3.º Física y Química, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad.



e) Asimismo, el alumnado cursará una segunda materia optativa, que elegirá de entre las siguientes:

- 1.º Cultura Científica.
- 2.º Religión.
- 3.º Segunda Lengua Extranjera I.
- 4.º Tecnologías de la Información y la Comunicación I.

2. La organización del segundo curso de bachillerato de la modalidad de Ciencias y Tecnología es la siguiente:

a) Todo el alumnado cursará las siguientes materias comunes:

- 1.º Historia de España.
- 2.º Historia de la Filosofía.
- 3.º Lengua Castellana y Literatura II.
- 4.º Primera Lengua Extranjera II.

b) El alumnado cursará, como materia específica de modalidad, Matemáticas II o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II, según su elección.

c) Además, el alumnado cursará otras dos materias específicas de modalidad, que elegirá de entre las siguientes:

- 1.º Biología.
- 2.º Dibujo Técnico II.
- 3.º Física.
- 4.º Geología y Ciencias Ambientales.
- 5.º Química.
- 6.º Tecnología e Ingeniería II.

d) El alumnado cursará una materia optativa, que elegirá de entre las siguientes:

- 1.º Psicología.



2.º Segunda Lengua Extranjera II.

3.º Tecnologías de la Información y la Comunicación II.

4.º Los centros, en el marco de su oferta educativa, incluirán al menos una materia de las señaladas en el apartado 2.c) de este artículo, que será considerada optativa a todos los efectos. El alumnado podrá elegir esta materia únicamente en el caso de no haberla elegido como materia específica de modalidad.

Artículo 16. *Organización de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.*

1. La organización del primer curso de bachillerato de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales es la siguiente:

a) Todo el alumnado cursará las siguientes materias comunes:

1.º Educación Física.

2.º Filosofía.

3.º Lengua Castellana y Literatura I.

4.º Primera Lengua Extranjera I.

b) El alumnado cursará, como materia específica de modalidad, Latín I o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I, según su elección.

c) Además, el alumnado cursará otras dos materias específicas de modalidad, que elegirá de entre las siguientes:

1.º Economía.

2.º Griego I.

3.º Historia del Mundo Contemporáneo.

4.º Latín I, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad.

5.º Literatura Universal.

6.º Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad.



d) El alumnado cursará una materia optativa, que elegirá de entre las siguientes:

1.º Economía, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad.

2.º Griego I, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad.

3.º Historia del Mundo Contemporáneo, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad.

4.º Literatura Universal, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad.

e) Asimismo, el alumnado cursará una segunda materia optativa, que elegirá de entre las siguientes:

1.º Cultura Científica.

2.º Religión.

3.º Segunda Lengua Extranjera I.

4.º Tecnologías de la Información y la Comunicación I.

2. La organización del segundo curso de bachillerato de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales es la siguiente:

a) Todo el alumnado cursará las siguientes materias comunes:

1.º Historia de España.

2.º Historia de la Filosofía.

3.º Lengua Castellana y Literatura II.

4.º Primera Lengua Extranjera II.

b) El alumnado cursará, como materia específica de modalidad, Latín II o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II, según su elección.

c) Además, el alumnado cursará otras dos materias específicas de modalidad, que elegirá de entre las siguientes:



- 1.º Empresa y Diseño de Modelos de Negocio.
- 2.º Geografía.
- 3.º Griego II.
- 4.º Historia del Arte.
- 5.º Latín II, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad.
- 6.º Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad.

d) El alumnado cursará una materia optativa, que elegirá de entre las siguientes:

- 1.º Fundamentos de Administración y Gestión.
- 2.º Psicología.
- 3.º Segunda Lengua Extranjera II.
- 4.º Tecnologías de la Información y la Comunicación II.
- 5.º Los centros, en el marco de su oferta educativa, incluirán al menos una materia de entre Empresa y Diseño de Modelos de Negocio, Geografía, Griego II e Historia del Arte. El alumnado podrá elegir esta materia únicamente en el caso de no haberla elegido como materia específica de modalidad.

Artículo 17. *Organización de la modalidad de la Artes por la vía de Artes Plásticas, Imagen y Diseño.*

1. La organización del primer curso de bachillerato de la modalidad de Artes por la vía de Artes Plásticas, Imagen y Diseño es la siguiente:

- a) Todo el alumnado cursará las siguientes materias comunes:
 - 1.º Educación Física.
 - 2.º Filosofía.



3.º Lengua Castellana y Literatura I.

4.º Primera Lengua Extranjera I.

b) El alumnado cursará, como materia específica de modalidad, Dibujo Artístico I.

c) Además, el alumnado cursará otras dos materias específicas de modalidad, que elegirá de entre las siguientes:

1.º Cultura Audiovisual.

2.º Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño I.

3.º Proyectos Artísticos.

4.º Volumen.

d) El alumnado cursará una materia optativa, que elegirá de entre las siguientes:

1.º Anatomía Aplicada.

2.º Cultura Audiovisual, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad.

3.º Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño I, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad.

4.º Proyectos Artísticos, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad.

5.º Volumen, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad.

e) Asimismo, el alumnado cursará una segunda materia optativa, que elegirá de entre las siguientes:

1.º Religión.

2.º Segunda Lengua Extranjera I.

3.º Tecnologías de la Información y la Comunicación I.



2. La organización del segundo curso de bachillerato de la modalidad de Artes por la vía de Artes Plásticas, Imagen y Diseño es la siguiente:

a) Todo el alumnado cursará las siguientes materias comunes:

- 1.º Historia de España.
- 2.º Historia de la Filosofía.
- 3.º Lengua Castellana y Literatura II.
- 4.º Primera Lengua Extranjera II.

b) El alumnado cursará, como materia específica de modalidad, Dibujo Artístico II.

c) Además, el alumnado cursará otras dos materias específicas de modalidad, que elegirá de entre las siguientes:

- 1.º Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño II.
- 2.º Diseño.
- 3.º Fundamentos Artísticos.
- 4.º Técnicas de Expresión Gráfico-plástica.

d) El alumnado cursará una materia optativa, que elegirá de entre las siguientes:

- 1.º Psicología.
- 2.º Segunda Lengua Extranjera II.
- 3.º Tecnologías de la Información y la Comunicación II.

4.º Los centros, en el marco de su oferta educativa, incluirán al menos una materia de las señaladas en el apartado 2.c) de este artículo, que será considerada optativa a todos los efectos. El alumnado podrá elegir esta materia únicamente en el caso de no haberla elegido como materia específica de modalidad.



Artículo 18. *Organización de la modalidad de la Artes por la vía de Música y Artes Escénicas.*

1. La organización del primer curso de bachillerato de la modalidad de Artes por la vía de Música y Artes Escénicas es la siguiente:

- a) Todo el alumnado cursará las siguientes materias comunes:
 - 1.º Educación Física.
 - 2.º Filosofía.
 - 3.º Lengua Castellana y Literatura I.
 - 4.º Primera Lengua Extranjera I.
- b) El alumnado cursará, como materia específica de modalidad, Análisis Musical I o Artes Escénicas I según su elección.
- c) Además, el alumnado cursará otras dos materias específicas de modalidad, que elegirá de entre las siguientes:
 - 1.º Análisis Musical I, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad.
 - 2.º Artes Escénicas I, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad.
 - 3.º Coro y Técnica Vocal I.
 - 4.º Cultura Audiovisual.
 - 5.º Lenguaje y Práctica Musical.
- d) El alumnado cursará una materia optativa, que elegirá de entre las siguientes:
 - 1.º Anatomía Aplicada.
 - 2.º Coro y Técnica Vocal I, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad.
 - 3.º Cultura Audiovisual, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad.



4.º Lenguaje y Práctica Musical, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad.

e) Asimismo, el alumnado cursará una segunda materia optativa, que elegirá de entre las siguientes:

1.º Religión.

2.º Segunda Lengua Extranjera I.

3.º Tecnologías de la Información y la Comunicación I.

2. La organización del segundo curso de bachillerato de la modalidad de Artes por la vía de vía de Música y Artes Escénicas es la siguiente:

a) Todo el alumnado cursará las siguientes materias comunes:

1.º Historia de España.

2.º Historia de la Filosofía.

3.º Lengua Castellana y Literatura II.

4.º Primera Lengua Extranjera II.

b) El alumnado cursará, como materia específica de modalidad, Análisis Musical II o Artes Escénicas II según su elección.

c) Además, el alumnado cursará otras dos materias específicas de modalidad, que elegirá de entre las siguientes:

1.º Análisis Musical II, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad.

2.º Artes Escénicas II, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad.

3.º Coro y Técnica Vocal II.

4.º Historia de la Música y la Danza.

5.º Literatura Dramática.

d) El alumnado cursará una materia optativa, que elegirá de entre las siguientes:



- 1.º Psicología.
- 2.º Segunda Lengua Extranjera II.
- 3.º Tecnologías de la Información y la Comunicación II.
- 4.º Los centros, en el marco de su oferta educativa, incluirán al menos una materia de entre Coro y Técnica Vocal II, Historia de la Música y la Danza y Literatura Dramática. El alumnado podrá elegir esta materia únicamente en el caso de no haberla elegido como materia específica de modalidad.

Artículo 19. Organización de la modalidad General.

1. La organización del primer curso de bachillerato de la modalidad General es la siguiente:

- a) Todo el alumnado cursará las siguientes materias comunes:
 - 1.º Educación Física.
 - 2.º Filosofía.
 - 3.º Lengua Castellana y Literatura I.
 - 4.º Primera Lengua Extranjera I.
- b) El alumnado cursará, como materia específica de modalidad, Matemáticas Generales.
- c) Además, el alumnado cursará otras dos materias específicas de modalidad que elegirá de entre las materias específicas de modalidad de primer curso que oferte el centro, considerando su organización horaria. Dicha oferta incluirá obligatoriamente la materia Economía, Emprendimiento y Actividad Empresarial.
- d) El alumnado cursará una materia optativa que elegirá de entre las materias optativas de primer curso que oferte el centro, considerando su organización horaria. Dicha oferta incluirá obligatoriamente la materia Economía, Emprendimiento y Actividad Empresarial, que podrá ser elegida



por el alumnado únicamente en el caso de no haberla elegido como materia específica de modalidad.

e) Asimismo, el alumnado cursará una segunda materia optativa que elegirá de entre las siguientes:

- 1.º Cultura Científica.
- 2.º Religión.
- 3.º Segunda Lengua Extranjera I.
- 4.º Tecnologías de la Información y la Comunicación I.

2. La organización del segundo curso de bachillerato de la modalidad General es la siguiente:

a) Todo el alumnado cursará las siguientes materias comunes:

- 1.º Historia de España.
- 2.º Historia de la Filosofía.
- 3.º Lengua Castellana y Literatura II.
- 4.º Primera Lengua Extranjera II.

b) El alumnado cursará, como materia específica de modalidad, Ciencias Generales.

c) Además, el alumnado cursará otras dos materias específicas de modalidad que elegirá de entre las materias específicas de modalidad de segundo curso que oferte el centro, considerando su organización horaria. Dicha oferta incluirá obligatoriamente la materia Movimientos Culturales y Artísticos.

d) El alumnado cursará una materia optativa que elegirá de entre las siguientes:

- 1.º Psicología.
- 2.º Segunda Lengua Extranjera II.
- 3.º Tecnologías de la Información y la Comunicación II.



4.º Los centros, en el marco de su oferta educativa, incluirán al menos una materia de las señaladas en el apartado 2.c) de este artículo, que será considerada optativa a todos los efectos. El alumnado podrá elegir esta materia únicamente en el caso de no haberla elegido como materia específica de modalidad.

Artículo 20. *Impartición de Lengua y Cultura Gallega.*

En aquellos centros autorizados para el desarrollo del programa para la promoción de la lengua gallega, los alumnos podrán cursar, además de las materias establecidas en la organización de las diferentes modalidades, la materia Lengua y Cultura Gallega I, en primer curso, y Lengua y Cultura Gallega II, en segundo curso.

Artículo 21. *Enseñanzas de religión.*

Las enseñanzas de religión se conforman como una materia optativa de todas las modalidades, tal y como se contempla en los apartados 1.e) de los artículos 15 al 19 de este decreto, y atenderán a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.

Artículo 22. *Oferta de modalidades y vías.*

Los centros docentes que impartan bachillerato podrán ofertar las modalidades y, en su caso, vías previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 14 de este decreto, previa autorización de la consejería competente en materia de educación.

Artículo 23. *Impartición de materias específicas de modalidad.*

1. Los centros ofrecerán, de las modalidades y, en su caso, vías que oferten, la totalidad de materias específicas de modalidad a las que hacen referencia los apartados 1.b), 1.c), 2.b) y 2.c) de los artículos 15 al 19 de este decreto.

2. El alumnado podrá elegir entre la totalidad de las materias específicas de la modalidad que cursen. Solo se podrá limitar la elección de materias y vías por parte del mismo,

cuando haya un número insuficiente de los mismos, según los criterios que a tal efecto establezca la consejería competente en materia de educación.

3. Cuando la oferta de materias específicas quede limitada en un centro por razones organizativas, la administración educativa de Castilla y León facilitará que las materias que no puedan impartirse por esta causa se puedan cursar mediante la modalidad de educación a distancia o en otros centros escolares.

4. Si la oferta de vías de la modalidad de Artes en un mismo centro quedase limitada por razones organizativas, lo regulado en el apartado anterior deberá entenderse aplicable a las materias que integran la vía ofertada.

Artículo 24. *Impartición de materias optativas.*

1. Los centros ofrecerán, de las modalidades que oferten, la totalidad de materias optativas a las que hacen referencia los apartados 1.d), 1.e) y 2.d) de los artículos 15 al 19 de este decreto.

2. El alumnado podrá elegir entre la totalidad de las materias optativas de la modalidad que cursen. Solo se podrá limitar la elección de materias por parte del mismo, cuando haya un número insuficiente de los mismos, según los criterios que a tal efecto establezca la consejería competente en materia de educación.

3. Los centros podrán ofertar materias optativas propias en el marco de lo que a tal efecto disponga la consejería competente en materia de educación.

Artículo 25. *Organización del Bachillerato en tres años académicos.*

1. Conforme a lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, un alumno podrá realizar el bachillerato en tres años académicos, en régimen ordinario, siempre que sus circunstancias personales, permanentes o transitorias, lo aconsejen.

2. La consejería competente en materia de educación especificará las circunstancias y dispondrá los términos y el procedimiento para que el alumnado pueda acogerse a esta medida. Igualmente, determinará la distribución de materias en los tres años.

Artículo 26. *Horario.*

1. El horario semanal de cada uno de los cursos de bachillerato será de treinta periodos lectivos.
2. Los centros podrán ampliar su horario lectivo semanal cuando hayan sido autorizados por la consejería competente en materia de educación para participar en planes, programas o proyectos convocados por esta.
3. La distribución de las materias para cada curso de la etapa según modalidad y, en su caso, vía, así como la distribución del horario semanal correspondiente se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo V del presente decreto.
4. La carga lectiva de la materia optativa Lengua y Cultura Gallega será de tres periodos lectivos semanales en primer curso y de 4 periodos lectivos semanales en segundo curso, incrementándose el horario semanal en cada curso hasta los 33 y 34 periodos respectivamente.

Artículo 27. *Continuidad entre materias de bachillerato.*

1. Para poder cursar una materia de segundo curso de carácter progresivo se deberá haber cursado anteriormente la correspondiente de primero, según las correspondencias establecidas en el Anexo VI de este decreto.
2. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 21.2 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, dentro de una misma modalidad, el alumnado podrá matricularse de la materia de segundo curso sin haber cursado la correspondiente materia de primer curso, siempre que el profesorado que la imparta considere que reúne las condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento la materia de segundo. En caso contrario, deberá cursar también la materia de primer curso, que tendrá la consideración de materia pendiente, si bien no será computable a efectos de modificar las condiciones en las que ha promocionado a segundo.
3. Para la consideración por parte del profesorado de que se reúnen las condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento la materia de segundo curso, el departamento didáctico correspondiente podrá realizar una prueba.

Artículo 28. *Cambio de modalidad o vía.*

Los alumnos que tras cursar primer curso de bachillerato deseen cursar segundo curso en otra modalidad o, en su caso, vía, podrán hacerlo de acuerdo con las condiciones y

el procedimiento que a tal efecto determine la consejería competente en materia de educación.

Artículo 29. *Enseñanzas impartidas en lenguas extranjeras o en lenguas cooficiales de otras Comunidades Autónomas.*

1. En virtud de la disposición adicional segunda del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, la consejería competente en materia de educación podrá autorizar que una parte de las materias del currículo se imparta en lenguas extranjeras o en lenguas cooficiales de otras Comunidades Autónomas, respetando, en todo caso, el currículo establecido en el presente decreto. Se procurará que a lo largo de la etapa el alumnado adquiera la terminología propia de las materias en ambas lenguas.

Artículo 30. *Bachilleratos específicos.*

1. El bachillerato de investigación/excelencia se impartirá en centros docentes designados previamente por la consejería competente en materia de educación. En lo que se refiere a su impartición y desarrollo se atenderá a lo dispuesto en este decreto y en su normativa específica.

2. Las secciones lingüísticas creadas en centros educativos de la Comunidad de Castilla y León por la consejería competente en materia de educación que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, impartan currículos mixtos de enseñanzas del sistema educativo español y de otros sistemas educativos, se registrarán por lo establecido en el presente decreto y, en todo caso, en sus disposiciones específicas.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN

Artículo 31. *Evaluación del alumnado.*

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 20.1 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, la evaluación en esta etapa será continua y diferenciada por materias.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, en la Comunidad de Castilla y León tendrá carácter criterial y orientadora.

2. La evaluación de los aprendizajes del alumnado tendrá como referente último la consecución de los objetivos establecidos para la etapa y el grado de adquisición de las competencias previstas en los descriptores operativos.

3. No obstante, en virtud de las vinculaciones entre las competencias clave y los criterios de evaluación de cada competencia específica establecidas en los mapas de relaciones criterios a los que se refiere el artículo 10 de este decreto, el referente fundamental a fin de valorar el grado de adquisición de las competencias específicas de cada materia o ámbito, serán los criterios de evaluación que figuran en el Anexo III de este decreto.

4. Las técnicas a emplear permitirán la valoración objetiva de los aprendizajes del alumnado. Para ello se emplearán instrumentos variados, diversos, flexibles y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje que se planteen. En todas las materias se incluirán pruebas orales de evaluación.

5. Estas técnicas e instrumentos deberán aplicarse de forma sistemática y continua a lo largo de todo el proceso educativo.

6. En los procedimientos de evaluación, el docente buscará la participación del alumnado a través de su propia evaluación y de la evaluación entre iguales.

7. Las calificaciones de cada materia serán decididas por el profesor correspondiente, a partir de la valoración y calificación de los criterios de evaluación establecidos en la respectiva programación didáctica, teniendo presente, en su caso, las medidas adoptadas en materia de atención a la diversidad.

8. Las calificaciones de las competencias clave serán decididas por el equipo docente, igualmente a partir de la valoración y calificación de los criterios de evaluación establecidos en las programaciones didácticas de las materias que cursa cada alumno en un nivel determinado.

9. El proceso de valoración y calificación de los criterios de evaluación será único, y permitirá obtener de forma simultánea la calificación de cada materia y de cada competencia clave.

10. En el anexo II.B de este decreto se determinan orientaciones para la evaluación de los aprendizajes del alumnado. En todo caso, las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adaptarán a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

11. El alumnado podrá realizar una prueba extraordinaria de las materias no superadas, en las fechas que a tal efecto determine anualmente la consejería competente en materia de educación.

12. El equipo docente, coordinado por el tutor de cada grupo, realizará el seguimiento del alumnado y valorará su progreso, en las correspondientes sesiones de evaluación, según determine la consejería competente en materia de educación.

13. El profesorado que imparte bachillerato evaluará su propia práctica docente como punto de partida para su mejora.

Artículo 32. Promoción y permanencia del alumnado.

1. En lo referente a la promoción en la etapa de bachillerato se atenderá a lo regulado en el artículo 21 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.

2. Promocionarán de primero a segundo curso los alumnos que hayan superado todas las materias cursadas o tengan evaluación negativa en una o dos materias.

3. Cuando un alumno promocione sin haber superado todas las materias, deberá matricularse en segundo curso de las mismas, que tendrán la consideración de materias pendientes.

4. Los centros educativos organizarán las actividades de recuperación y evaluación de las materias pendientes.

5. El alumnado que al término del segundo curso de bachillerato tuviera evaluación negativa en alguna materia, podrá matricularse de las mismas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas, pudiendo optar, si así lo considera, por repetir el curso completo.

Artículo 33. Título de Bachiller.

1. Para determinar la obtención del título de Bachiller por parte del alumnado, se aplicará lo regulado en el artículo 37.1 de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 22 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.

2. En relación con la obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas, se atenderá a lo dispuesto en lo regulado en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 37 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 23 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.

Artículo 34. Derecho del alumnado a una evaluación objetiva.

En virtud de lo establecido en el artículo sexto.3.c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, todo el alumnado tiene derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad. A tal fin, la consejería competente en materia de educación regulará los procedimientos oportunos, que se fundamentarán en los siguientes principios:

- a) El cumplimiento de las características de la evaluación en esta etapa dispuestas en la legislación vigente, en particular el carácter continuo, diferenciado y criterial de la misma.
- b) La adaptación de las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- c) La publicidad e información de los centros sobre las condiciones de la evaluación y promoción.
- d) La garantía de comunicación del alumnado con los centros educativos o, en su caso, de los padres, madres o personas que ejerzan la tutoría legal del mismo.
- e) La supervisión del desarrollo del proceso de evaluación tanto de los aprendizajes del alumnado como del proceso de evaluación de la enseñanza y la práctica docente.

Artículo 35. Documentos e informes de evaluación.

1. Según el artículo 29 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, los documentos de evaluación son los siguientes:

- a) Actas de evaluación.
- b) Expediente académico.
- c) Historial académico.
- d) Informe personal por traslado.

El historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado se considerarán documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado por todo el territorio nacional.

2. Las características de los documentos de evaluación son las establecidas en los artículos 30 a 33 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril. Todos ellos se ajustarán en su contenido a los modelos que establezca la consejería competente en materia de educación.
3. Los documentos oficiales de evaluación que se expidan en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León recogerán las referencias legales a la normativa autonómica en vigor que regule aspectos relacionados con el currículo y la evaluación del alumnado de bachillerato.
4. Conforme a lo establecido en el artículo 34.1 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, la consejería competente en materia de educación establecerá los procedimientos oportunos para garantizar la autenticidad de los documentos oficiales de evaluación, la integridad de los datos recogidos en los mismos y su supervisión y custodia, así como su conservación y traslado en caso de supresión o extinción del centro.
5. Los documentos oficiales de evaluación y sus procedimientos de validación podrán ser sustituidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, siempre se garantice su autenticidad, integridad y conservación y se cumplan las garantías y los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
6. El expediente electrónico del alumnado estará constituido, al menos, por los datos contenidos en los documentos oficiales de evaluación, y contendrá la estructura y formato que determine el Ministerio con competencia educativa, según lo dispuesto en el artículo 34.5 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.

CAPÍTULO V

ATENCIÓN INDIVIDUALIZADA AL ALUMNADO

Artículo 36. *Atención a las diferencias individuales.*

1. El conjunto de diferencias individuales (capacidad, ritmo de aprendizaje, estilo de aprendizaje, motivación, intereses, contexto social, situación cultural, circunstancia lingüística o estado de salud, entre otras) que coexisten en todo el alumnado hace que los centros educativos y más concretamente sus aulas, sean espacios diversos. No

obstante, todo el alumnado, con independencia de sus especificidades, tiene derecho a una educación inclusiva y de calidad adecuada a sus características y necesidades.

2. Los centros educativos adoptarán las medidas necesarias para responder a las necesidades educativas concretas de su alumnado. La consejería competente en materia de educación establecerá la regulación que permita a los centros la adopción de dichas medidas.

Dichas medidas buscarán desarrollar el máximo potencial posible del alumnado y estarán orientadas a permitir que alcancen el nivel de desempeño previsto al finalizar la etapa de acuerdo con los descriptores operativos de las competencias clave, así como a la consecución de los objetivos de la misma.

3. Para adecuar la respuesta educativa a las necesidades y diferencias de todo su alumnado, los centros diseñarán un plan de atención a la diversidad, que formará parte del proyecto educativo, y cuya estructura será determinada por parte de la consejería competente en materia de educación.

Artículo 37. *Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.*

1. En virtud de lo establecido en el artículo 71.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se entiende por alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, aquel que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar.

2. La atención a este alumnado se regirá por los principios de normalización e inclusión, y buscará que pueda alcanzar los objetivos establecidos para la etapa y adquirir las competencias previstas.

3. A tal fin, los centros podrán establecer las alternativas organizativas y metodológicas y las medidas de atención a la diversidad precisas para facilitar su acceso al currículo.

4. La administración educativa de Castilla y León y los centros fomentarán la equidad e inclusión educativa, la igualdad de oportunidades y la no discriminación del alumnado con discapacidad. Para ello se establecerán las medidas de flexibilización y alternativas metodológicas de accesibilidad y diseño universal que sean necesarias para conseguir que este alumnado pueda acceder a una educación de calidad en igualdad de oportunidades.

5. Igualmente, establecerán medidas de apoyo educativo para el alumnado con dificultades específicas de aprendizaje. En particular, se establecerán para este alumnado medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

6. La escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales, identificado como tal en los términos que determine la consejería competente en materia de educación, se flexibilizará conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

7. Asimismo, los centros establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades de este alumnado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- *Calendario de implantación.*

De conformidad con la disposición final cuarta del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, el contenido del presente decreto se implantará para primer curso de bachillerato en el curso escolar 2022-2023, y para el segundo curso de bachillerato en el curso escolar 2023-2024.

Segunda.- *Formación, asesoramiento y supervisión.*

1. La dirección general competente en materia de formación permanente del profesorado determinará los procesos de formación necesarios para aplicar en los centros educativos lo establecido en el presente decreto.

2. La Inspección educativa realizará los procesos de asesoramiento y supervisión necesarios para el debido cumplimiento de lo establecido en este decreto.

Tercera.- Referencias de género.

Este decreto se ha elaborado desde una perspectiva de igualdad de género, si bien en ocasiones para aludir a términos genéricos se puede haber utilizado el género gramatical masculino con el único propósito de simplificar y favorecer la lectura del documento, entendiéndose que se hace referencia tanto al género masculino como femenino, en igualdad de condiciones y sin distinción alguna

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- *Aplicabilidad de la Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.*

1. Durante el curso escolar 2022-2023, en el segundo curso de bachillerato, se mantendrá vigente el currículo establecido en la Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León. En todo caso, se tendrá en cuenta que los estándares de aprendizaje evaluables que figuran en los anexos de dicha orden tienen carácter meramente orientativo.

Segunda. *Repetición de curso en el curso 2022-2023.*

El alumnado que deba permanecer, derivado de la no promoción, cursando primer curso de bachillerato en el curso 2022-2023, le será de aplicación lo dispuesto en el presente decreto.

Tercera. *Recuperación de las materias pendientes del curso 2021-2022.*

El alumnado de primer curso que haya promocionado con materias pendientes a segundo curso, podrá recuperarlas en el curso 2022-2023 tomando como referente el currículo establecido en la Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la

Comunidad de Castilla y León, teniendo en cuenta que los estándares de aprendizaje evaluables que figuran en los anexos de dicha orden tienen carácter meramente orientativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa.

1. Queda derogada la Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.
2. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo regulado en este decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- *Desarrollo normativo.*

La consejería competente en materia de educación dictará las disposiciones y resoluciones necesarias para interpretación, desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente decreto.

Segunda.- *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a de de 2022

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: Alfonso Fernández
Mañueco

La Consejera de Educación

Fdo.: Rocío Lucas Navas